



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 125/20-2021/JL-I-I

ACTOR: CIUDADANO LUIS GERARDO VALENCIA MARÍN.

DEMANDADOS: AUTOBUSES DEL SUR S.A DE C.V., AUTOTRANSPORTES PLAYA EXPRESS S.A. DE C.V. Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Autobuses del Sur S.A DE C.V.

En el Expediente número 125/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín en contra de Autobuses del Sur S.A DE C.V., Autotransportes Playa Express S.A DE C.V., y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 16 de marzo del 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de marzo de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los Escritos de fecha 07 de diciembre de 2021 y 07 de enero de 2022 signados por el Licenciado Carlos Manuel Serrano Flores, por medio del primero informa que se encuentra realizando trámites correspondientes ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB) respecto del demandado Autotransportes Playa Express S.A. de C.V., y con el segundo proporciona la Constancia de no Conciliación de fecha 22 de diciembre de 2021, respecto a la empresa Autotransportes Playa Express S.A. de C.V.; y 3) Con el Escrito de fecha 18 de enero de 2022 signado por el Ciudadano Jorge Enrique Sandoval Tapia en su Carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Admisión de Demanda y Recepción de Pruebas. En términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín -parte actora-, en contra de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín, en contra de Autotransportes Playa Express S.A. de C.V., a quien reclama su Reinstalación y el pago de sus prestaciones laborales derivadas de su Despido Injustificado.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional, a cargo de las empresas Autobuses del Sur S.A. DE C.V., Autotransportes Playa Express S.A. DE C.V., y del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana (Delegación Campeche);
- II. Confesional para hechos propios, a cargo de los Ciudadanos Julio Cesar Contreras Díaz, Martín Aaron Mass Delgado, Carlos Toledo, Diana Guadalupe Ché Alavéz, Amílcar Sánchez Mejía y Ángel Román de A. Núñez Cervera;
- III. Testimonial, a cargo de los Ciudadanos Carlos Alberto Medina Chávez, Juan José Kuk Matú y Angel Ricardo Chi Cahuich;
- IV. Inspección Ocular, que deberá realizarse sobre: Contratos individuales de trabajo, recibos de pago de salarios, recibos de pago de sueldos por kilómetro recorrido y pasajeros transportados, listas de pago de nómina donde consten las percepciones, prestaciones y deducciones (ISR, CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, IMSS, INFONAVIT, INFONACOT, ISPT, o cualquier otra que tenga a la vista el diligenciero) del Ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín, con la persona moral denominada que comprenda los periodos del 29 de noviembre del 2017 al 17 de febrero de 2021;
- V. Documental Pública vía informe, que deberá requerirse al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. Presunciones;
- VII. Instrumental de actuaciones;
- VIII. Prueba de Requerimiento de Documentales al Patrón, del contrato individual de trabajo de fecha 29 de noviembre de 2019, así como los recibos de pago de salarios ordinarios y quincenales con los que se acredite el monto y pago de los salarios, base e integrado, el pago de las prestaciones que lo integran, el fondo de ahorro y en vía de consecuencia, se acredite el adeudo de las prestaciones y salarios que se reclama, así como las listas, controles o registro de asistencia a fin de demostrar la procedencia del reclamo de tiempo extraordinario;
- IX. Documental Privada, consistente en 16 recibos en impresión original de pago de sueldo por kilómetro y pasajeros transportados, así como constancias de viaje y kilómetros recorridos y pasajeros transportados, expedidos por el demandado, Autobuses del Sur S.A. de C.V., así como dos recibos de data 21 de enero y 17 de febrero de 2021;
- X. Documental Pública, consistente en 5 fojas útiles que consiste en el original o impresión electrónica de reporte o constancia de semanas cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín de fecha 20 de abril de 2021;
- XI. Documental Privada. Consistente en fotocopia simple del Contrato Colectivo de Trabajo que obra depositada con fecha 1 de marzo de 2019, ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de dicha Junta, en el expediente CC-6194/04-XXIII;
- XII. Documental Pública Vía Informe, consistente en el informe que el actor solicita se le requiera a la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo;

Para el caso de objeción, se ofreció el cotejo con los originales que obran en poder del patrón.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Emplazamiento. En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Autotransportes Playa Express S.A. de C.V.;**

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Avenida Gobernadores, Número 479, Colonia Santa Ana, Código Postal 24050, de San Francisco de Campeche, Campeche -domicilio proporcionado por la parte actora-.

-Prevenciones a la parte demandada-

Con fundamento en el ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hacer saber al demandado Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. -parte demandada- que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón electrónico, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra; se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

TERCERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana.

Con fundamento en los numerales 689 y 692 en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Jorge Enrique Sandoval Tapia, como **Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana**, al haberse identificado ante esta Autoridad Judicial, con la Constancia de Legitimación de fecha 24 de marzo de 2021 signado por el Licenciado Jesús Contreras Martínez, Director General de Normatividad y Asistencia a Entidades Federativas.

CUARTO: Admisión de Escrito de Contestación de Demanda del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana.

En términos del primero párrafo numeral 870 y del primer párrafo del ordinal 897-B, en relación con los artículos 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de Acción y Derecho;**
- b) **La de Plus Petitio;**
- c) **La de Oscuridad y/o Defecto Legal de la Demanda;**
- d) **La de Prescripción;**
- e) **La de Pago;**
- f) **La Confesión Tacita y Expresa;**
- g) **La de Falsedad;**
- h) **La de Fraude Procesal;**
- i) **La Inconstitucionalidad;**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 897-B, en relación al párrafo primero del numeral 897-A, así como al apartado B, del ordinal 872, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, parte codemandada**, para demostrar los aspectos que precisó en el escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la citada **parte codemandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental Pública de Actuaciones;**
- II. **La Presuncional Legal y Humana;**
- III. **Confesional.** A cargo del Actor **Valencia Marín Luis Gerardo;**
- IV. **Documental.** Consistente en la impresión de la Constancia de Legitimación enviada vía correo electrónico por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, del Contrato Colectivo de Trabajo

Se ofreció como medio de perfeccionamiento la Ratificación y Reconocimiento de Contenido y Firma;

- V. **Testimonial.** A cargo de los Ciudadanos **Javier Enrique Grajales Arroyo, Daniel Morales Morales y Jorge Martín Uc Oyosa;**
- VI. **La Confesión Tácita y Expresa.** Realizada por el actor en todas y cada una de las manifestaciones y contradicciones;



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana.

En razón de que el Ciudadano Jorge Enrique Sandoval Tapia Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana –parte codemandada-, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el predio ubicado en Calle 45, Avenida Gobernadores, Sin Número, Colonia Santa Ana, Código Postal 24050, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Asignación de Buzón Electrónico del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana.

En razón de que los Ciudadano Jorge Enrique Sandoval Tapia Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana –parte codemandada-, proporcionaron un correo electrónico para oír y recibir notificaciones –en su escrito de contestación de demanda-, aunado a que aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asigne buzón electrónico a dicho codemandado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte codemandada antes citada que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a la parte codemandada en mención que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado –(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SÉPTIMO: Reserva de Programación y Citación para Audiencia Preliminar. En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar a la que hace referencia los numerales 873-C y 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hasta en tanto se cumplan con los plazos establecidos en los ordinales 873-A, 873-B y 873-C, en cuanto al codemandado Autotransportes Playa Express S.A. de C.V.

OCTAVO: Acumulación. Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO: Notificaciones.

a) **Notificaciones Personales;**

De conformidad con el párrafo V del Numeral 739 y 742 ambos de la Ley Federal del Trabajo en Vigor se ordena notificar personalmente a **Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. –Parte Codemandada-**.

b) **Notificaciones por Buzón Electrónico;**

En cumplimiento con los numerales 742-Bis y 742-Ter ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar por medio de Buzón Electrónico a 1) **Parte Actora;** 2) **Autobuses del Sur S.A. de C.V.;** y 3) **Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana –Parte Codemandada-**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de marzo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos;

UNICO: Regularización del Procedimiento. Tomando en consideración que en el proveído de fecha 14 de marzo de 2022, se presentaron las siguientes inconsistencias:

1. Por error humano e involuntario, el proveído en comento **se marcó con fecha 14 de marzo de 2022.**
2. No se ordenó vista para que la **Parte Actora** formule su réplica.
3. No se ordenó la preclusión de derecho en razón para formular la reconvencción del **Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana –parte demandada-**;

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar los aspectos antes referidos, del acuerdo de fecha 14 de marzo de 2022, los siguientes efectos:

- La fecha correcta del Proveído en comento es 15 de marzo de 2022;
- **Vista para la Réplica.** En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, respecto del demandado Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor;

- **Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.** Se hace efectivo al demandado Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, la prevención planteada en el punto TERCERO del proveído de fecha 02 de diciembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejercieran su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el auto de fecha 14 de marzo de 2022..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de marzo de 2021.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal.

Notificadora y/o Actuarial Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR